

Doctora:

Olga Lucía Goyeneche Guevara

Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso:	Ejecutivo por costas
Demandante:	Humberto de Jesús Mesa Arango (Ejecutado)
Demandado:	Víctor David Morales Rojas y otros (Ejecutante)
Radicado No:	2013 – 00687

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, con el debido respeto me dirijo a usted dentro del término legal, con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **subsidio APELACIÓN**, en contra del **auto notificado por estado de 10 de septiembre de 2020**, mediante el cual se **decretan medidas cautelares**, conforme a los siguientes fundamentos. **ADVIRTIENDO QUE DESCONOZCO EL CONTENIDO DE LAS PETICIONES ANTECEDENTES**, toda vez que por la emergencia sanitaria, **no hay acceso al expediente**, y la contraparte no ha cumplido con el deber que el impone el artículo 78 numeral 14 del CGP, de enviar a las demás partes del proceso los memoriales radicados, por lo cual el recurso lo hago con la escasa información aportada en el auto objeto de reclamo.

ASI MISMO SOLICITARÉ SE FIJE CAUCIÓN PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA OBLIGACIÓN.

Del proceso original, se derivaron dos procesos, **uno ejecutivo por las costas procesales**, y un incidente de regulación de perjuicios. En el presente recurso me referiré al **proceso ejecutivo**, y en otro escrito, al incidente de regulación de perjuicios, ya que en ambos se pueden solicitar medidas cautelares, pero su decreto y práctica tienen fundamentos de derecho diferentes, pues los del incidente de regulación de perjuicios, se asimilan a los de los procesos declarativos y por consiguiente, a previsto en el artículo 590 del CGP, mientras que en los procesos ejecutivos, se está a lo previsto en el artículo 599 del CGP.

En el auto objeto de recurso, SE ESTÁN ACUMULANDO MEDIDAS CAUTELARES DE DOS TRÁMITES PARALELOS, pero diferentes, POR UNA PARTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES DE UN PROCESO EJECUTIVO QUE SE ENCUENTRA PAGO EN SU TOTALIDAD, y por el otro **un registro de demanda dentro del incidente de regulación de perjuicios** (lo supongo, ya que es la medida que procede en los declarativos). **Por lo cual EN ESTE RECURSO NOS REFERIREMOS AL NUMERAL 1º DE DICHO AUTO.**

En el presente trámite ejecutivo, se está decretando el **EMBARGO SOBRE BIENES INMUEBLES** a que se hace referencia en el memorial que **antecede**. Desconociendo el suscrito a que bienes se referirá la petición, pero lo que es un hecho, es que **ES UNA MEDIDA DESPROPORCIONADA EN UN PROCESO CUYA EJECUCIÓN FUE PAGADA EN SU TOTALIDAD.**

En efecto, en el mismo auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el numeral 5º se pone en conocimiento el memorial aportado por la demandante donde se aduce el pago de las obligaciones. Dicho memorial soportado en la consignación de depósitos judiciales de fecha **11 de marzo de 2020**, se hizo por la suma de **\$8.515.000.00**.

En efecto, el mandamiento de pago se libró por \$8.400.000.00, más los intereses liquidados al 6% anual desde el 20 de diciembre de 2019. El **pago** se efectuó el 11 de marzo de 2020, de donde se desprende que se liquidarán **82 días de mora que van desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020**. DESAFORTUNADAMENTE POR LA EMERGENCIA SANITARIA NO FUE POSIBLE ALLEGAR EL DEPÓSITO ANTES.

Ahora bien aplicada la fórmula $(\$8.400.000.00 * 0.06 * 82) / 360$ da como resultado **\$114.800.00**, por lo cual se consignó **\$8.115.000.00 QUE ES EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, LO CUAL SE DIO 4 MESES ANTES DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Ahora bien, pese a que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se fijaron una agencia en derecho excesivas, dado que se indica que dentro de los criterios para su fijación se encuentran la duración del proceso, lo cierto es que **DECRETAR EMBARGO** por \$800.000.00 de **VARIOS INMUEBLES**, es una medida excesiva y desproporcionada, máxime cuando el antecedente es que se pagó una deuda 10 veces mayor, sin necesidad de practicar alguna medida de embargo.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva, de conformidad con lo establecido en el artículo **602 del CGP**, se sirva **FIJAR CAUCIÓN PARA IMPEDIR EMBARGOS**, por un valor de \$1.200.000.00 correspondiente al **VALOR ACTUAL DE LA EJECUCIÓN (\$800.000.00), AUMENTADA EN UN 50%.**

Así mismo, solicito al despacho se ordene la entrega del depósito judicial consignado a favor del demandante.

P E T I C I Ó N

1. Por lo anterior, solicito al despacho **REPONER** el numeral 1º del auto de fecha 9 de septiembre de 2020 en el que se ordena el **EMBARGO** de los inmuebles a que hace referencia la parte demandante.
2. En su lugar se sirva **FIJAR CAUCIÓN**, por el valor actual de la ejecución (\$800.000.00) aumentado en un 50%, y se conceda un término prudencial de 10 días para constituirlo.
3. Se ordene la entrega del depósito judicial por valor de \$8.515.000.00, a favor del demandante en este ejecutivo por costas.

Anexo: copia del recibo con el que se hizo la consignación. SOLICITO SE HAGA LA CONSULTA DE DEPÓSITOS PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL MISMO.

Cordialmente.


ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.
arames1983@gmail.com

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

J19CC 2013 - 00687 REPOSICIÓN AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de arames1983@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AM

Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

    ...

Mar 15/09/2020 12:07 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; pedromoralesv@hotmail.com

Recurso reposición J19CC BTA...
207 KB

Recurso reposición J19CC BTA...
187 KB

2 archivos adjuntos (394 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctora:
Olga Lucía Goyeneche Guevara
Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo por costas
Demandante: Humberto de Jesús Mesa Arango (Ejecutado)
Demandado: Víctor David Morales Rojas y otros (Ejecutante)
Radicado No: 2013 – 00687

Cordial saludo.

Adjunto a la presente dos recursos de reposición (cuaderno de medidas cautelares del ejecutivo, y cuaderno de medidas cautelares del incidente), del cual se ha remitido, como se observa en el trazado de "para:" del correo, al abogado Pedro Elías Morales Velásco (pedromoralesv@hotmail.com), para los fines del DL 806 de 2020.
Adjunto: dos archivos cada uno con la reposición pertinente para cada cuaderno.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201300687 00

Hoy 10 de noviembre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	11 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	13 de NOVIEMBRE de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ